

liar aislada, vinculada a un destino relacionado con la actividad agraria, permitida por las Normas Subsidiarias y que la misma se pretende ubicar en suelo no urbanizable no sometido a régimen alguno de especial protección. De conformidad con lo previsto en el artículo 43.1c) del citado texto legal, se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días, sirviendo este edicto de notificación para los propietarios incluidos en el ámbito de actuación del proyecto que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación.

Molvizar, 10 de junio de 2005.-El Alcalde, (firma ilegible).

NUMERO 7.144

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

EDICTO

Acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 1 de abril de 2005, la aprobación inicial de la ordenanza general de subvenciones y no habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones a la misma en el periodo de información pública a que ha sido sometida, esta Alcaldía, con fecha 9 de junio de 2005, ha resuelto aprobar definitivamente la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en este Boletín Oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

Motril, 9 de junio de 2005.-El Alcalde, (firma ilegible).

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Objeto: La presente ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tiene por objeto regular el régimen jurídico general de la concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por los diferentes Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

Con esta ordenanza se pretende definir unos objetivos y criterios de valoración que garanticen a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones con la finalidad de realizar servicios y actividades.

Artículo 2.

Concepto de subvención: Se entiende por Subvención la disposición gratuita de fondos públicos, en especie o en dinero, que el Ayuntamiento otorga a personas y/o entidades públicas o privadas para fomentar una actividad de utilidad pública o interés social para la consecución de un fin público.

Las subvenciones deben reunir los siguientes requisitos:

a) Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.

b) Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los objetivos y requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.

c) Que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.

Las disposiciones dinerarias que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.

Deberán ajustarse a esta Ordenanza las subvenciones otorgadas por los Organismos y Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas por el Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la Entidad Local.

Artículo 3.

Principios generales:

a) Con carácter general las subvenciones que se concedan, estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Cuando las subvenciones sean nominativas y estén expresamente reflejadas en el Presupuesto Municipal no será necesaria publicidad previa.

c) Asimismo, no será necesaria publicidad cuando los beneficiarios de las subvenciones sean entidades sin ánimo de lucro y el objeto de la subvención forme parte de los Programas de interés social, previamente aprobados por el Ayuntamiento.

d) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente motivadas que dificulten su convocatoria pública. La ejecución de estas subvenciones será inmediata, dándose cuenta a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que se celebre.

e) La gestión de las subvenciones se ajustará a los principios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento, y en el de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Además, el otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

CAPITULO II. AMBITO DE APLICACION Y EXCLUSIONES.

Artículo 4.

Ambito de aplicación.

Las Entidades o unidades administrativas que se ajustarán a las prescripciones de esta Ordenanza General son:

a) Todos los Servicios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Motril.

b) Los Organismos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes del Ayuntamiento en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

Artículo 5

Exclusiones: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta norma:

- a) Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento a favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico-financiero de las mismas.
- b) Las subvenciones impropias, que no implican desplazamiento o transmisión dineraria y que consistan en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.
- c) Las ayudas que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social.
- d) Las subvenciones a grupos políticos municipales, que se fijan en el Presupuesto Municipal.

CAPITULO III. SUJETOS Y CONVENIOS DE COLABORACION.

Artículo 6.

Sujetos de la relación: Los sujetos que intervienen en este procedimiento administrativo son:

- a) El Ayuntamiento de Motril como sujeto otorgante de la subvención.
- b) El beneficiario de la subvención, como destinatario de los fondos públicos con la obligación de realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) La entidad colaboradora, como intermediaria entre el Ayuntamiento y el beneficiario, en los supuestos en que sea necesario recurrir a la utilización de la mencionada figura. Como entidad colaboradora podrán intervenir:
 - 1) Empresas y entes públicos dependientes del Ayuntamiento.
 - 2) Personas jurídicas o entidades que reúnan condiciones de solvencia y eficacia probadas.

Artículo 7.-

Convenios de colaboración: Cuando se requiera de la figura de una entidad colaboradora se formalizará un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento, como órgano concedente, y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta. El mencionado convenio deberá contener como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de colaboración y de la entidad colaboradora.
- b) Mención de la Normativa reguladora especial de las subvenciones.
- c) Plazo de ejecución del Convenio.
- d) Medidas de garantía establecidas a favor del órgano concedente.
- e) Requisitos a cumplir.
- f) Determinación del período de entrega de los fondos a la entidad colaboradora y de las condiciones de depósito de los mismos hasta su entrega a los beneficiarios.
- g) En caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, condiciones de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano administrativo concedente.
- h) Medios de justificación de la subvención por parte de los beneficiarios.
- i) Plazo y forma de la presentación de la justificación.

j) Determinación de los libros y registros contables que debe llevar la entidad colaboradora, con la finalidad de justificar y comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Convenio.

k) Obligación de reintegro de los fondos percibidos en caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la subvención.

l) Obligación de someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte del Ayuntamiento.

m) Compensación económica que se fije en el Convenio a favor de la entidad colaboradora.

Los Convenios se someterán a los principios de publicidad, transparencia, libre concurrencia y objetividad, y, como mínimo, deberán incluir los aspectos que se relacionan a continuación:

- a) Los objetivos que se pretenden obtener con la ejecución del Convenio correspondiente.
- b) Las obligaciones que asumen los sujetos de la relación obligatoria.
- c) La determinación de la composición de la Comisión de Seguimiento.
- d) Los mecanismos de control y fiscalización establecidos.
- e) La vigencia del Convenio.

En todos los extremos no regulados por el Convenio correspondiente serán de aplicación subsidiaria las bases específicas reguladoras de las Convocatorias de subvenciones.

CAPITULO IV. REGIMEN JURIDICO DE LAS SUBVENCIONES Y CRITERIOS DE VALORACION.

Artículo 8.-

Régimen jurídico de las subvenciones.

a) Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en ejercicios futuros y no son alegables como precedente.

b) Están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general para las que fueron concedidas, y el incumplimiento de las condiciones y obligaciones reconocidas en el acto de concesión dará lugar al correspondiente expediente de reintegro.

c) En ningún momento la concesión de las subvenciones podrá responder a criterios de mera liberalidad, considerándose nulo de pleno derecho el acto o acuerdo adoptado bajo tal criterio.

d) La concesión se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, garantizando en todo momento la transparencia de las actuaciones administrativas.

e) En el supuesto de concesión directa de la subvención, ésta deberá regularse por el artículo 14.2 de esta Ordenanza General.

f) El importe de la subvención no podrá exceder de las cantidades que se establezcan en las bases específicas correspondientes a los distintos tipos de subvenciones. En el supuesto de que las bases no especifiquen cuantía, se entenderá que el límite es el del 50% del coste de la actividad subvencionada. En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá superar, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones o entes públicos o privados, al coste de la actividad.

g) Cuando el Ayuntamiento sea el patrocinador de la actividad el importe podrá exceder el porcentaje establecido en el apartado anterior, y deberá motivarse en el correspondiente expediente.

Artículo 9.

Criterios de valoración: Los criterios generales de valoración serán:

- a) Interés general para el término municipal de Motril.
- b) Dificultad de ejecutarse la actividad sin la correspondiente subvención.
- c) Número de destinatarios a los que va dirigida la subvención.
- d) Carácter público y social de la actividad.

CAPITULO V. TIPOS DE SUBVENCIONES Y ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCION.

Artículo 10.

Clasificación de las subvenciones. Las subvenciones pueden ser de dos clases:

A. Directas, que son las entregadas a una entidad o particular sin que medie intermediario en la relación obligatoria.

B. Indirectas, que son las realizadas a través de personas jurídicas u organismos públicos a favor de un petionario en concreto.

Entre las subvenciones directas existen diversas clases que son:

a) Económicas, que consisten en una concesión de una cantidad de dinero en numerario, que se concederá con carácter anual como ayuda a la entidad para su programa general de actividades, o bien con carácter puntual para la realización de una actividad concreta. La subvención puntual con carácter extraordinario se otorgará siempre a instancia de parte y tendrá que estar justificada documentalmente en relación a la causa.

b) Becas y premios en metálico.

c) Ayudas en especie y trabajos personales: Alimentos (siempre que éstos no sean de carácter social, emergencia social), libros, trofeos, asesoramiento, cesión de equipamientos, material e infraestructuras, así como las gestiones efectuadas por los servicios municipales a favor del beneficiario. El coste de estas aportaciones no monetarias podrá ser susceptible del cálculo a efectos de su cuantificación interna por parte del servicio.

Artículo 11.

Actividades objeto de subvención.

Serán subvencionables las actividades o proyectos programados en las convocatorias específicas, y referidas a las Areas de:

a) Consumo y Comercio: actividades dirigidas a la promoción, difusión, actividades y proyectos relacionados con el consumo y el comercio.

b) Cooperación Institucional: actuaciones y programas dirigidos a la consecución de proyectos de cooperación internacional, nacional, autonómico y local, además de las campañas de sensibilización relacionadas con los proyectos de cooperación.

c) Cultura: actividades culturales relativas al arte, las ciencias y las letras. Las actuaciones de animación socio-cultural, los espectáculos de música, representaciones teatrales, formaciones corales, etc.

d) Deportes: Los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o encaminadas a la promoción y difusión del deporte. Actividades de colaboración con clubes y asociaciones deportivas.

e) Educación: actividades encaminadas a la formación de los alum@s, sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS, y los proyectos dirigidos al sector educativos. Asimismo, se incluyen las actuaciones destinadas a la formación en el ámbito musical, como por ejemplo la formación coral de los alum@s de la Escuela Municipal de Música.

f) Festejos: actividades relacionadas con las fiestas de los barrios y las actuaciones festivas que complementen las actividades municipales en esta materia.

g) Juventud: actividades y programas destinados a los jóvenes, actividades de animación socio-cultural, revistas, publicaciones, concursos, exposiciones, certámenes, jornadas socio-educativas. Actuaciones de información y asesoramiento, de participación y asociacionismo juvenil.

h) Medio Ambiente: actuaciones dirigidas a la protección del medio ambiente urbano y natural, y la promoción de actividades encaminadas a la protección del medio ambiente en general. Campañas de sensibilización, actividades formativas y de participación de los vecin@s de la localidad.

i) Participación Ciudadana: actividades encaminadas a la promoción, funcionamiento y asociacionismo de los vecin@s.

j) Salud: actuaciones dirigidas a la prevención, protección y promoción de la salud dirigidas a la población en general, y en particular a determinados colectivos como son: jóvenes, mayores, niñ@s, etc. Proyectos educativos, formativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes sectores de la población. Actividades encaminadas a la información, inserción y rehabilitación de enferm@s.

k) Servicios Sociales: actividades orientadas a la prevención, orientación, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar comunitario, la familia, la infancia, jóven@s, mayores, mujeres, personas con discapacidad, población gitana, inmigrantes y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social. Además, las actuaciones encaminadas a la promoción del movimiento asociativo, voluntariado social y a la atención de situaciones de emergencia social.

l) Turismo: a través del Patronato Municipal de Turismo serán subvencionables cualquier actividad destinada al fomento del turismo de la ciudad de Motril y Anejos dependientes del Ayuntamiento, así como el fomento y difusión de la ciudad fuera de la localidad.

m) Otras: cualquier actividad o proyecto complementario de la actividad municipal y susceptible de obtener subvención.

CAPITULO VI. ORGANOS COMPETENTES PARA LA CONCESION DE SUBVENCIONES Y BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS.

Artículo 12.

Organos competentes para la concesión de subvenciones.

Los órganos competentes para la concesión de subvenciones son:

- a) El Alcalde.
- b) Por delegación la Junta de Gobierno Local.

La aprobación de la concesión de subvenciones, así como la de las bases reguladoras de la convocatoria de cada tipo de subvención, cuando las subvenciones están destinadas a financiar gastos de carácter anual corresponderá al Alcalde, y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las subvenciones de carácter plurianual.

Artículo 13.

Beneficiarios de las subvenciones.

El beneficiario es el destinatario de la subvención, debe realizar la actividad que fundamenta el otorgamiento de la misma, o que está en la situación que legitima la subvención.

A. Requisitos de los beneficiarios:

a) Ser Entidades y asociaciones sin fin de lucro, domiciliadas en el Término Municipal de Motril, y legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

b) Ser personas físicas o colectivas, para iniciativas temporales de interés ciudadano, que actúen sin ánimo de lucro.

B. Obligaciones de los beneficiarios:

a) Acreditar la realización de la actividad, así como justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la concesión.

b) Prestar declaración, en su caso, acerca de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad, procedentes de otros organismos o administraciones. Esta comunicación deberá realizarse con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos percibidos.

c) Acreditar que se está al corriente de las obligaciones fiscales con las Haciendas Estatal, Autonómica y Local, lo que se justificará mediante certificación o informe expedido por el servicio competente.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General del Ayuntamiento.

e) Presentar la documentación justificativa de la subvención, tal y como se establece en el artículo 14 de esta norma.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en caso de requerimiento del mismo.

CAPITULO VII. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 14.

14.1. Procedimiento administrativo de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

A. Iniciación:

Cada Servicio confeccionará y publicará las convocatorias específicas para la concesión de subvenciones, y preverá en el Presupuesto anual la consignación de las partidas presupuestarias necesarias para atender las actividades subvencionables.

Si el acto de concesión se dictara sin la cobertura presupuestaria para hacer frente a las condiciones establecidas el acto será nulo de pleno derecho.

Se dará publicidad a la apertura del período de presentación de solicitudes de subvenciones para el programa anual, mediante anuncios en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, así como a través de los medios de comunicación de la localidad.

La instancia suscrita por el interesado, en caso de personas físicas, o por el presidente de la asociación o por quién tenga conferida la representación, en la que se indicará el servicio al que se dirige la solicitud, el número correspondiente a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, y el NIF, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, dirigida al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Programa de actuación detallado y desglose del presupuesto total de la actividad a realizar.

b) Un ejemplar de los Estatutos.

c) Documento acreditativo de la existencia o no de solicitudes de subvención a otras entidades públicas o privadas.

d) Declaración jurada de estar al corriente con las obligaciones para con la Hacienda Municipal.

e) Las solicitudes se presentarán en el plazo que se establezca en las Bases específicas de cada subvención, y en los supuestos de solicitudes con carácter excepcional deberán presentarse con un mínimo de un mes de antelación a la fecha prevista para la realización de la actividad.

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos establecidos, o estuviere incompleta la documentación que se acompañe, se requerirá al solicitante para que subsane las deficiencias en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada al amparo de lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

B. concesión:

El órgano o unidad administrativa encargado de la tramitación del expediente recabará cuantos informes (preceptivos o facultativos) sean necesarios para que el órgano competente para resolver tenga la información completa. El plazo para la emisión de los informes será de 10 días salvo que el órgano instructor estime un plazo menor o mayor, plazo que no podrá exceder de dos meses.

El órgano competente para la emisión de la Propuesta de resolución formulará ésta en sentido positivo (otorgamiento) o negativo (denegación), con indicación de la cuantía y la partida presupuestaria que financiará la subvención.

Será preceptivo informe previo del Servicio de Intervención sobre la existencia de crédito disponible suficiente y adecuado, así como el de fiscalización previa del gasto.

Las resoluciones sobre el otorgamiento o denegación de la subvención corresponde al Alcalde o al órgano en el que tenga delegada la competencia.

Se notificará a los solicitantes de la subvención el acuerdo o resolución que otorga o deniega la misma.

C. Publicidad de las subvenciones concedidas.

Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, superen la cuantía de 3.000 euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Cuando los importes de las subvenciones otorgadas, individualmente consideradas, no superen la cuantía mencionado en el párrafo anterior, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página Web oficial del Ayuntamiento de Motril, deberá contener como mínimo el extracto los siguientes datos:

- a) Expresión de la Convocatoria.
- b) Beneficiarios.
- c) Cuantía concedida.

No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora de la subvención.

14.2. Procedimiento administrativo de concesión directa.

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en el presupuesto municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la formativa reguladora de estas subvenciones.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto al ente local por una norma de rango legal, y el procedimiento de concesión será de aplicación el establecido en su propia norma.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras razones debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Los documentos que deben constar en el expediente de concesión directa de las subvenciones recogidas en este apartado c) son:

1) Solicitud del interesado en los términos del artículo 14.1.A.

2) Informe técnico sobre las razones que motivan la concesión directa y la urgencia de la adopción del acuerdo de concesión.

3) Informe de la Intervención Municipal sobre la justificación de las subvenciones recibidas anteriormente y la posible existencia de expedientes de reintegro.

4) Propuesta del Concejal Delegado.

5) resolución de concesión por el Alcalde-Presidente o por la Junta de Gobierno Local.

6) Se aplicarán las mismas normas de publicidad del artículo 14.1.C de esta Ordenanza.

CAPITULO VIII. EFECTIVIDAD DEL PAGO Y JUSTIFICACION DE LA SUBVENCION.**Artículo 15.**

Efectividad del pago.

Para que la Intervención Municipal pueda expedir la correspondiente Orden de pago y remitirla a la Tesorería

Municipal es imprescindible que el Servicio Municipal correspondiente remita a la Intervención un informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionables, a las bases de la convocatoria, así como el expediente de la subvención para su fiscalización.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 16.

Justificación de la subvención.

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención y deberá documentarlo a través de la presentación de:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Liquidación económica de la actividad, facturas y comprobantes de pago.

c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica relativa a la actividad subvencionada, que deberá contener el logo municipal, si procede.

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Las facturas y recibos de pago deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser originales o copias debidamente compulsadas.

b) El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

c) Relación de los gastos ocasionados con motivo de la realización de la actividad subvencionada.

d) Detalle de los bienes y servicios adquiridos.

e) Cumplir con los requisitos exigidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal con respecto a las características de la factura y su contenido.

f) Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor y del destinatario, NIF.

g) Descripción de la operación y contraprestación.

h) Día de la emisión.

i) Los tickets de caja registradora deben contener como mínimo:

1) Número.

2) NIF del expendedor.

3) Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".

4) Contraprestación total.

CAPITULO IX. ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION DE LA SUBVENCION.**Artículo 17.**

Organos de control y fiscalización de la subvención.

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Motril la función interventora de las subvenciones que se concedan, a través de las actuaciones de fiscalización que sean necesarias en relación con las características y requisitos específicos de cada tipo de subvención.

El órgano encargado de la fiscalización de subvenciones hará un seguimiento de cada uno de los expedientes y elaborará un informe trimestral en el que especificará las incidencias de los mismos, si procede.

CAPITULO X. PROCEDIMIENTO DE ANULACION O REINTEGRO, Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 18.

Procedimiento de anulación.

Procederá la anulación de la subvención concedida en los siguientes supuestos:

a) Por renuncia del beneficiario.

b) Por tramitación del correspondiente expediente en el caso de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones asumidas.

Artículo 19.

Procedimiento de reintegro.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, con la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legalmente establecida y previa tramitación del correspondiente expediente, en supuestos establecidos en el párrafo anterior y en los que se relacionan a continuación:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido, y siempre que no se atiende el requerimiento que necesariamente deberá efectuar el órgano encargado de la fiscalización.

b) Obtención de la subvención sin reunir los requisitos establecidos.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada la subvención.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e) Negativa por parte del beneficiario de la subvención a que el órgano de fiscalización efectúe las actuaciones de control establecidas legalmente para comprobar que la subvención se ajusta a la finalidad para la que fue concedida.

Los reintegros tendrán la categoría de Ingresos de derecho público y se procederá al cobro de los mismos por vía de apremio, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Prescribirá a los cuatro años el derecho del Ayuntamiento a reconocer o liquidar el reintegro.

El cómputo del plazo de prescripción, así como la interrupción del mismo se regirán por lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20.

Procediendo sancionador. infracciones y sanciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la citada ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

NUMERO 1.678

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR

EDICTO

No habiéndose podido practicar las notificaciones de las comunicaciones que se citan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados cuyo domicilio corresponda a esa localidad, puedan comparecer en el Servicio de Actuación Administrativa (Negociado de Sanciones) de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Plaza de España, Sector II de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

Nº expediente: 644/04-SE.

Apellidos y Nombre: Sedano Gil, Teresa.

Documento: propuesta de resolución.

Domicilio: C/ San Antón, nº 72.

Localidad: Granada.

Sevilla, 3 de febrero de 2005.

NUMERO 6.566

CONSORCIO DE TRANSPORTES AREA DE GRANADA

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el art. 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

El Consorcio de Transportes, Area de Granada ha adjudicado por concurso abierto el contrato de consultoría y asistencia para prestar apoyo técnico al Consorcio, expte. núm. 1/05 a la empresa Arquitectura, Ingeniería y Territorio, S.L., por importe de sesenta y seis mil euros (66.000 euros), IVA incluido. ■